

LEY DE CASACION

Codificación 1

Registro Oficial Suplemento 299 de 24-mar.-2004

Ultima modificación: 28-nov.-2007

Estado: Vigente

H. CONGRESO NACIONAL
LA COMISION DE LEGISLACION Y CODIFICACION

Resuelve:

EXPEDIR LA SIGUIENTE CODIFICACION DE LA LEY DE CASACION

Art. 1.- COMPETENCIA.- El recurso de que trata esta Ley es de competencia de la Corte Suprema de Justicia que actúa como Corte de Casación en todas las materias, a través de sus salas especializadas.

Concordancias:

- *CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Arts. 168, 184*
- *CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, Arts. 1*
- *CODIGO ORGANICO DE LA FUNCION JUDICIAL, Arts. 157, 184*

Art. 2.- PROCEDENCIA.- El recurso de casación procede contra las sentencias y autos que pongan fin a los procesos de conocimiento, dictados por las cortes superiores, por los tribunales distritales de lo fiscal y de lo contencioso administrativo.

Igualmente procede respecto de las providencias expedidas por dichas cortes o tribunales en la fase de ejecución de las sentencias dictadas en procesos de conocimiento, si tales providencias resuelven puntos esenciales no controvertidos en el juicio, ni decididos en el fallo, o contradicen lo ejecutoriado.

No procede el recurso de casación "de las sentencias o autos dictados por las Cortes Especiales de las Fuerzas Armadas y la Policía" y las resoluciones de los funcionarios administrativos, mientras sean dependientes de la Función Ejecutiva.

Nota: La frase entre comillas declarada Inconstitucional por Resolución del Tribunal Constitucional No. 0017-2004-TC, publicada en Registro Oficial Suplemento 274 de 19 de Mayo del 2006 .

Concordancias:

- CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, Arts. 320, 371

Jurisprudencia:

- *Gaceta Judicial, NO PROCEDE POR VIA DE CASACION DE LO NEGADO POR VIA DE IMPUGNACION, 27-jul-1993*
- *Gaceta Judicial, CASACION Y TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, 09-may-1994*
- *Gaceta Judicial, EL RECURSO DE CASACION NO ES RECURSO DE APELACION, 11-may-1994*
- *Gaceta Judicial, LA SENTENCIA SUSCEPTIBLE DE APELACION NO ES OBJETO DE CASACION, 12-may-1994*
- *Gaceta Judicial, EL COMITE DE APELACION DE REFORMA AGRARIA NO ES JURISDICCIONAL, 08-jun-1994*
- *Gaceta Judicial, LOS COMITES REGIONALES DE APELACION NO SON ORGANOS JUDICIALES, 08-jun-1994*
- *Gaceta Judicial, EL AUTO DE NULIDAD DE PROCESO NO ADMITE RECURSO DE CASACION, 01-sep-1994*
- *Gaceta Judicial, EL RECURSO DE APELACION NEUTRALIZA LA CASACION, 30-nov-1994*
- *Gaceta Judicial, CASACION DE AMPLIACION O ACLARACION DE SENTENCIA, 13-ene-1995*
- *Gaceta Judicial, LA CASACION NO ES APELACION, 09-feb-1995*
- *Gaceta Judicial, AUTO DE NULIDAD EN JUICIO DE INVENTARIOS, 04-jul-1995*
- *Gaceta Judicial, RECURSO DE APELACION EN VIA ADMINISTRATIVA NO PROCEDE CASACION, 24-oct-1995*
- *Gaceta Judicial, IMPROCEDENCIA DEL RECURSO DE CASACION, 15-jul-1996*
- *Gaceta Judicial, AUTO DE EJECUCION DE SENTENCIA, 18-jul-1996*
- *Gaceta Judicial, RECURSO DE AUTO DE MERO TRAMITE, 10-sep-1996*
- *Gaceta Judicial, RECURSO DE CASACION PREMATURO, 10-sep-1996*
- *Gaceta Judicial, NEGATIVA A CANCELAR SECUESTRO, 26-feb-1997*
- *Gaceta Judicial, FINALIDAD DEL RECURSO DE CASACION, 21-may-1997*
- *Gaceta Judicial, REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO, 01-jul-1997*
- *Gaceta Judicial, LA CASACION ES DEMANDA CONTRA LA SENTENCIA, 05-dic-1997*
- *Gaceta Judicial, PROCESOS DE CONOCIMIENTO, 14-ene-1998*
- *Gaceta Judicial, JUICIO DE RECUSACION, 20-ene-1998*
- *Gaceta Judicial, SENTENCIA PARA DIRIMIR COMPETENCIA, 11-feb-1998*
- *Gaceta Judicial, LA CASACION MIRA A LA DEFENSA DE LA LEY, 27-feb-1998*
- *Gaceta Judicial, DOCTRINA DE CASACION CIVIL, 11-mar-1998*
- *Gaceta Judicial, CRITERIOS DE VALORACION DE LA PRUEBA, 11-mar-1998*
- *Gaceta Judicial, EL JUICIO DE QUIEBRA NO ES DE CONOCIMIENTO, 16-jul-1998*
- *Gaceta Judicial, PRUEBA DE LA UNION DE HECHO, 28-oct-1998*
- *Gaceta Judicial, EL JUICIO DE EXCEPCIONES A LA COACTIVA ES DE CONOCIMIENTO, 17-mar-1999*
- *Gaceta Judicial, JUICIO DE CONOCIMIENTO EN VIA EJECUTIVA, 08-jun-1999*
- *Gaceta Judicial, PROCESOS DE CONOCIMIENTO, 23-ago-2000*
- *Gaceta Judicial, CASACION DE AUTO DE INSOLVENCIA, 23-oct-2000*
- *Gaceta Judicial, EL JUICIO DE CONSIGNACION NO ES JUICIO DE CONOCIMIENTO, 02-oct-2001*
- *Gaceta Judicial, CASACION DE LAUDO ARBITRAL, 10-oct-2001*
- *Gaceta Judicial, PRESCRIPCION DE LA ACCION, 13-dic-2002*
- *Gaceta Judicial, SENTENCIA NO CASABLE, 16-abr-2003*
- *Gaceta Judicial, CASACION POR AMPARO POSESORIO, 16-jun-2009*

Art. 3.- CAUSALES.- El recurso de casación sólo podrá fundarse en las siguientes causales:

1ra. Aplicación indebida, falta de aplicación o errónea interpretación de normas de derecho, incluyendo los precedentes jurisprudenciales obligatorios, en la sentencia o auto, que hayan sido determinantes de su parte dispositiva;

2da. Aplicación indebida, falta de aplicación o errónea interpretación de normas procesales, cuando hayan viciado el proceso de nulidad insanable o provocado indefensión, siempre que hubieren influido en la decisión de la causa y que la respectiva nulidad no hubiere quedado convalidada legalmente;

3ra. Aplicación indebida, falta de aplicación o errónea interpretación de los preceptos jurídicos aplicables a la valoración de la prueba, siempre que hayan conducido a una equivocada aplicación o a la no aplicación de normas de derecho en la sentencia o auto;

4ta. Resolución, en la sentencia o auto, de lo que no fuera materia del litigio u omisión de resolver en ella todos los puntos de la litis; y,

5ta. Cuando la sentencia o auto no contuvieren los requisitos exigidos por la Ley o en su parte dispositiva se adoptan decisiones contradictorias o incompatibles.

Concordancias:

- *CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Arts. 169, 172*
- *CODIGO CIVIL (TITULO PRELIMINAR), Arts. 18*
- *CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, Arts. 115, 117, 273, 274, 275, 276, 287, 352*
- *CODIGO ORGANICO DE LA FUNCION JUDICIAL, Arts. 27, 29, 129, 140*

Jurisprudencia:

- *Gaceta Judicial, REGLAS DE LA SANA CRITICA EN LA VALORACION DE PRUEBAS, 05-abr-1994*
- *Gaceta Judicial, DESERCIÓN DEL RECURSO DE CASACION, 26-abr-1994*
- *Gaceta Judicial, EL RECURSO DE CASACION ES FORMALISTA, 02-may-1994*
- *Gaceta Judicial, LA CASACION NO ES UNA NUEVA REVISION DE LA PRUEBA, 03-may-1994*
- *Gaceta Judicial, LA SENTENCIA ORDENA EL PAGO DE RUBROS SIN NINGUNA PRUEBA, 01-jun-1994*
- *Gaceta Judicial, DECLARACION TESTIMONIAL Y REGLAS DE SANA CRITICA, 22-jun-1994*
- *Gaceta Judicial, PROCESO VICIADO DE NULIDAD NO SANEADA, 22-jun-1994*
- *Gaceta Judicial, FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE CASACION, 07-sep-1994*
- *Gaceta Judicial, CONTENIDO DEL RECURSO DE CASACION, 13-sep-1994*
- *Gaceta Judicial, VALORACION DE LA PRUEBA Y REGLAS DE SANA CRITICA, 07-nov-1994*
- *Gaceta Judicial, NO ES MATERIA DE CASACION CUALQUIER ERROR DE DERECHO, 15-nov-1994*
- *Gaceta Judicial, CASACION: CONTROL DE LEGALIDAD Y REALIZACION DEL DERECHO OBJETIVO, 15-nov-1994*
- *Gaceta Judicial, LA CASACION NO ES NUEVA INSTANCIA, 30-nov-1994*
- *Gaceta Judicial, EL RECURSO DE APELACION NEUTRALIZA LA CASACION, 30-nov-1994*
- *Gaceta Judicial, VALORACION DE LA PRUEBA, 20-dic-1994*
- *Gaceta Judicial, RECURSO DE CASACION Y REVISION DE LA PRUEBA, 25-ene-1995*
- *Gaceta Judicial, MEDIANTE CASACION NO PUEDE DECLARARSE NULIDAD PROCESAL, 15-feb-1995*
- *Gaceta Judicial, CASACION DE OFICIO, 16-feb-1995*
- *Gaceta Judicial, PRESCRIPCION ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, 02-may-1995*
- *Gaceta Judicial, LA SENTENCIA RESUELVE TODOS LOS PUNTOS DE LA LITIS, 06-jun-1995*
- *Gaceta Judicial, RECURSO DE CASACION VERSUS TERCERA INSTANCIA, 13-mar-1996*
- *Gaceta Judicial, INADECUADA VALORACION DE LA PRUEBA, 28-mar-1996*

- *Gaceta Judicial, CASACION Y TERCERA INSTANCIA, 01-abr-1996*
- *Gaceta Judicial, VIOLACION DE LA LEY EN SENTENCIA, 02-abr-1996*
- *Gaceta Judicial, ARGUMENTOS SUBJETIVOS EN EL RECURSO, 02-abr-1996*
- *Gaceta Judicial, POR CASACION NO PUEDE REVISARSE LAS PRUEBAS, 10-abr-1996*
- *Gaceta Judicial, ERRONEA INTERPRETACION DE NORMAS DE DERECHO, 29-jul-1996*
- *Gaceta Judicial, INEXISTENCIA DE VIOLACION DE LEY EN LA SENTENCIA, 30-jul-1996*
- *Gaceta Judicial, VIOLACION DE LA LEY EN LA SENTENCIA, 21-ago-1996*
- *Gaceta Judicial, IMPROCEDENCIA DEL RECURSO DE CASACION, 26-ago-1996*
- *Gaceta Judicial, RESPONSABILIDAD DE LOS SINDICADOS, 29-ago-1996*
- *Gaceta Judicial, RECuento DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS, 19-nov-1996*
- *Gaceta Judicial, NULIDAD INSANABLE E INDEBIDA APLICACION DE LEY, 10-dic-1996*
- *Gaceta Judicial, APLICACION INDEBIDA DE NORMAS DE DERECHO, 10-dic-1996*
- *Gaceta Judicial, ESPECIALIDAD DEL RECURSO DE CASACION PENAL, 17-dic-1996*
- *Gaceta Judicial, PRECISION EN LA INTERPOSICION DEL RECURSO, 18-dic-1996*
- *Gaceta Judicial, CAUSAL POR INCONGRUENCIA GENERICA, 13-feb-1997*
- *Gaceta Judicial, CAUSALES AUTONOMAS DE LA CASACION, 25-feb-1997*
- *Gaceta Judicial, NO PROCEDE NUEVA APRECIACION DE LA PRUEBA, 11-mar-1997*
- *Gaceta Judicial, CASACION PENAL ES UN RECURSO ESPECIAL, 18-mar-1997*
- *Gaceta Judicial, MISION FUNDAMENTAL DE LA CASACION, 01-abr-1997*
- *Gaceta Judicial, RECURSO DE ALTA TECNICA JURIDICA, 15-abr-1997*
- *Gaceta Judicial, RECURSO EXTRAORDINARIO Y SUPREMO, 15-abr-1997*
- *Gaceta Judicial, RAZON DE SER DE LA CASACION, 02-jun-1997*
- *Gaceta Judicial, INEFICACIA DE CASACION PENAL, 04-jun-1997*
- *Gaceta Judicial, CASACION EN LO PENAL, 18-jun-1997*
- *Gaceta Judicial, CONTROL DE LEGALIDAD DEL RECURSO, 09-jul-1997*
- *Gaceta Judicial, RECURSO DE VIOLACION EN LA FORMA, 09-jul-1997*
- *Gaceta Judicial, ERROR IN IUDICANDO O IN PROCEDENDO, 03-sep-1997*
- *Gaceta Judicial, CASACION DE DELITOS DE ACUSACION PARTICULAR, 14-nov-1997*
- *Gaceta Judicial, CINCO CAUSALES ALEGADAS, 08-dic-1997*
- *Gaceta Judicial, OBJETIVOS DEL RECURSO DE CASACION, 14-ene-1998*
- *Gaceta Judicial, APLICACION INDEBIDA Y ERRONEA INTERPRETACION, 20-ene-1998*
- *Gaceta Judicial, ERROR IN IUDICANDO, 21-ene-1998*
- *Gaceta Judicial, VIOLACION INDIRECTA DE LA LEY, 03-feb-1998*
- *Gaceta Judicial, DOCTRINA DE CASACION CIVIL, 11-mar-1998*
- *Gaceta Judicial, OBJETIVO DE LA CASACION, 17-mar-1998*
- *Gaceta Judicial, RECURSO DE CARACTER EXTRAORDINARIO, 16-abr-1998*
- *Gaceta Judicial, PROCEDENCIA DEL RECURSO DE CASACION, 04-may-1998*
- *Gaceta Judicial, PRECISION DE CAUSAL DEL RECURSO DE CASACION, 02-jun-1998*
- *Gaceta Judicial, LA CASACION NO CONSTITUYE NUEVA INSTANCIA, 07-oct-1998*
- *Gaceta Judicial, PRECISION DEL RECURSO DE CASACION, 22-oct-1998*
- *Gaceta Judicial, REVISION DE LA APRECIACION DE LA PRUEBA, 10-nov-1998*
- *Gaceta Judicial, EL JUICIO DE EXCEPCIONES A LA COACTIVA NO ES DE CONOCIMIENTO, 16-nov-1998*
- *Gaceta Judicial, NUEVO ANALISIS DE LOS HECHOS Y DE LAS PRUEBAS, 26-nov-1998*
- *Gaceta Judicial, ERROR IN PROCEDENDO, 03-dic-1998*
- *Gaceta Judicial, INDEBIDA ACUMULACION DE CAUSALES DE CASACION, 22-ene-1999*
- *Gaceta Judicial, VALORACION DE LA PRUEBA Y CASACION, 11-feb-1999*
- *Gaceta Judicial, FUNDAMENTACION DEL RECURSO DE CASACION, 11-feb-1999*

- *Gaceta Judicial, IMPRECISION DEL RECURSO DE CASACION, 22-feb-1999*
- *Gaceta Judicial, ERRORES DE HECHO EN LA SENTENCIA, 22-feb-1999*
- *Gaceta Judicial, DESCONCIERTO DEL RECURSO DE CASACION, 25-feb-1999*
- *Gaceta Judicial, CASACION EN DELITOS DE ACCION PRIVADA, 26-mar-1999*
- *Gaceta Judicial, PRESUPUESTOS DEL RECURSO DE CASACION, 19-may-1999*
- *Gaceta Judicial, AMBITO DE COMPETENCIA DE LA CASACION, 08-jul-1999*
- *Gaceta Judicial, APLICACION INDEBIDA Y ERRONEA INTERPRETACION EN CASACION, 08-jul-1999*
- *Gaceta Judicial, MOTIVACION DE LA SENTENCIA, 09-nov-1999*
- *Gaceta Judicial, CAUSAL DE APLICACION INDEBIDA DE PRECEPTOS DE VALORACION, 15-mar-2000*
- *Gaceta Judicial, NUEVAS DEMANDAS EN CASACION, 18-abr-2000*
- *Gaceta Judicial, RECURSO DE CASACION EN LO PENAL, 29-ago-2000*
- *Gaceta Judicial, CASACION POR TODAS LAS CAUSALES, 25-oct-2000*
- *Gaceta Judicial, FALENCIAS DISTINTAS EN CADA CAUSAL DE CASACION, 16-nov-2000*
- *Gaceta Judicial, LA CASACION COMO RECURSO, 27-nov-2000*
- *Gaceta Judicial, OBJETIVO DEL RECURSO DE CASACION PENAL, 11-dic-2000*
- *Gaceta Judicial, MOTIVACION DE LA SENTENCIA, 09-abr-2001*
- *Gaceta Judicial, LIMITANTES DEL RECURSO DE CASACION, 10-abr-2001*
- *Gaceta Judicial, DUDA SOBRE LAS REGLAS VALORATIVAS DE LA PRUEBA, 30-may-2001*
- *Gaceta Judicial, LA CASACION ES UNA ACCION CONTRA LA SENTENCIA, 10-ene-2002*
- *Gaceta Judicial, LA CASACION NO ES PARA REVALORAR LA PRUEBA, 16-abr-2002*
- *Gaceta Judicial, CONCEPTO DE NORMA DE DERECHO, 15-may-2002*
- *Gaceta Judicial, EL RECURSO DE CASACION PERSIGUE EL IMPERIO DEL DERECHO, 04-sep-2002*
- *Gaceta Judicial, REVALORIZACION DE LA PRUEBA, 03-oct-2002*
- *Gaceta Judicial, OBJETIVO DEL RECURSO DE CASACION, 04-oct-2002*
- *Gaceta Judicial, VICIOS DE INCONGRUENCIA O RESONANCIA DE LA SENTENCIA, 18-nov-2002*
- *Gaceta Judicial, RECURSO DE CASACION PENAL (1, 20-nov-2002*
- *Gaceta Judicial, RECURSO DE CASACION PENAL, 12-dic-2002*
- *Gaceta Judicial, FORMALIDADES DEL RECURSO DE CASACION, 17-may-2003*
- *Gaceta Judicial, CAUSAL SEGUNDA DEL ARTICULO TRES DE LA LEY DE CASACION, 14-oct-2003*
- *Gaceta Judicial, IMPROCEDENCIA DEL RECURSO DE CASACION, 15-oct-2003*
- *Gaceta Judicial, CAUSAL TERCERA PARA LA CASACION, 04-dic-2003*
- *Gaceta Judicial, CAUSAL TERCERA DEL ARTICULO 3 DE LA LEY DE CASACION, 15-ene-2007*
- *Gaceta Judicial, ARTICULO 3 DE LA LEY DE CASACION, CAUSAL CUARTA, 25-ene-2007*
- *Gaceta Judicial, CUARTA CAUSAL DEL ART 3 DEL RECURSO DE CASACION, 31-ene-2007*
- *Gaceta Judicial, VALORACION DE LA PRUEBA EN CASACION, 13-mar-2007*
- *Gaceta Judicial, PRUEBAS PROCESALES, 16-abr-2007*
- *Gaceta Judicial, INDEMNIZACION DE DAÑOS Y PERJUICIOS, 30-may-2007*
- *Gaceta Judicial, RESTITUCION INTERNACIONAL DEL MENOR, 04-jun-2007*
- *Gaceta Judicial, VALORACION DE LA PRUEBA EN CASACION, 26-jun-2007*
- *Gaceta Judicial, LAS MISMAS NORMAS INFRINGIDAS EN DISTINTAS CAUSALES, 26-jul-2007*
- *Gaceta Judicial, VALORACION DE LA PRUEBA EN CASACION, 19-sep-2007*
- *Gaceta Judicial, EXCEPCIONES A LA COACTIVA, 24-sep-2007*
- *Gaceta Judicial, CANONES DE ARRENDAMIENTO, 11-dic-2007*
- *Gaceta Judicial, RECLAMOS LABORALES, 10-ene-2008*
- *Gaceta Judicial, RECLAMOS LABORALES, 10-sep-2008*
- *Gaceta Judicial, INDEMNIZACIONES LABORALES, 01-oct-2008*
- *Gaceta Judicial, RECLAMOS LABORALES, 28-ene-2009*

- *Gaceta Judicial, RECURSO EXTRAORDINARIO, 04-feb-2009*
- *Gaceta Judicial, RECURSO EXTRAORDINARIO, 20-feb-2009*
- *Gaceta Judicial, INCONGRUENCIA DE FALLO, 25-mar-2009*
- *Gaceta Judicial, CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE COMPENSACION Y EXONERACION DE PAGO, 08-may-2009*
- *Gaceta Judicial, ACTO ADMINISTRATIVO, 27-jul-2009*
- *Gaceta Judicial, PAGO POR HORAS SUPLEMENTARIAS EXTRAORDINARIAS, 03-oct-2011*
- *Gaceta Judicial, CAUSALES DE CASACION, 26-ene-2012*

Art. 4.- LEGITIMACION.- El recurso sólo podrá interponerse por la parte que haya recibido agravio en la sentencia o auto. No podrá interponer el recurso quien no apeló de la sentencia o auto expedido en primera instancia ni se adhirió a la apelación de la contraparte, cuando la resolución del superior haya sido totalmente confirmatoria de aquélla. No será admisible la adhesión al recurso de casación.

Concordancias:

- *CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, Arts. 32, 335, 337, 990*
- *CODIGO TRIBUTARIO, Arts. 227*

Jurisprudencia:

- *Gaceta Judicial, EL ERROR NO DETERMINANTE DEL JUEZ NO CAUSA AGRAVIO, 22-jun-1994*
- *Gaceta Judicial, INEPTO RECURSO DE CASACION, 15-abr-1997*
- *Gaceta Judicial, PARTE QUE HA RECIBIDO AGRAVIO, 09-sep-1997*
- *Gaceta Judicial, AGRAVIO DE LA SENTENCIA IMPUGNADA, 10-dic-1997*
- *Gaceta Judicial, CASACION POR MANDATARIO, 21-ene-1998*
- *Gaceta Judicial, FIRMA A RUEGO, 14-jul-1998*
- *Gaceta Judicial, LEGITIMACION DEL RECURSO DE CASACION, 18-nov-1998*
- *Gaceta Judicial, FUNDAMENTACION DEL RECURSO DE CASACION, 01-mar-1999*
- *Gaceta Judicial, FIRMA A RUEGO DEL RECURSO DE CASACION, 09-abr-2007*
- *Gaceta Judicial, CAUSAL TERCERA DEL ART 3 DE LA LEY DE CASACION, 23-may-2007*

Art. 5.- TERMINOS PARA LA INTERPOSICION.- El recurso deberá interponerse dentro del término de cinco días posteriores a la notificación del auto o sentencia o del auto definitivo que niegue o acepte su ampliación o aclaración. Los organismos y entidades del sector público tendrán el término de quince días.

Concordancias:

- *CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, Arts. 305, 312*

Jurisprudencia:

- *Gaceta Judicial, RECURSO INTERPUESTO EN FORMA PREMATURA, 09-jun-1994*
- *Gaceta Judicial, RECURSO DE CASACION EXTEMPORANEO, 24-jul-1996*
- *Gaceta Judicial, PRESENTACION DE RECURSO EN NOTARIA POR PARO JUDICIAL, 28-oct-1998*
- *Gaceta Judicial, RECURSO DE CASACION PENAL PREMATURO, 19-ene-1999*

Art. 6.- REQUISITOS FORMALES.- En el escrito de interposición del recurso de casación deberá constar en forma obligatoria lo siguiente:

1. Indicación de la sentencia o auto recurridos con individualización del proceso en que se dictó y las partes procesales;
2. Las normas de derecho que se estiman infringidas o las solemnidades del procedimiento que se hayan omitido;
3. La determinación de las causales en que se funda; y,
4. Los fundamentos en que se apoya el recurso.

Concordancias:

- *CODIGO TRIBUTARIO, Arts. 227*
- *CODIGO ORGANICO DE LA FUNCION JUDICIAL, Arts. 140*
- *CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, Arts. 32, 280, 346, 355, 356, 357*

Jurisprudencia:

- *Gaceta Judicial, CONTENIDO DEL RECURSO DE CASACION, 27-oct-1993*
- *Gaceta Judicial, FUNDAMENTACION DEL RECURSO DE CASACION, SENTENCIA 1, 03-may-1994*
- *Gaceta Judicial, FUNDAMENTACION DEL RECURSO DE CASACION, SENTENCIA 2, 03-may-1994*
- *Gaceta Judicial, CONTENIDO DEL RECURSO DE CASACION, 16-may-1994*
- *Gaceta Judicial, IMPROCEDENCIA DEL RECURSO DE CASACION, 25-ene-1995*
- *Gaceta Judicial, ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL RECURSO DE CASACION, 03-abr-1996*
- *Gaceta Judicial, IMPROCEDENCIA DEL RECURSO, 01-abr-1997*
- *Gaceta Judicial, RECURSO CON LA DETERMINACION PUNTUAL DE LA INFRACCION, 02-oct-1997*
- *Gaceta Judicial, EXIGENCIAS DEL RECURSO DE CASACION, 07-abr-1998*
- *Gaceta Judicial, RECURSO EXTRAORDINARIO Y FORMAL DE CASACION, 08-sep-1998*
- *Gaceta Judicial, REQUISITOS FORMALES DEL RECURSO DE CASACION, 01-feb-1999*
- *Gaceta Judicial, REQUISITOS FORMALES DEL RECURSO DE CASACION, 21-abr-1999*
- *Gaceta Judicial, FUNDAMENTACION DEL RECURSO DE CASACION, 21-sep-2001*
- *Gaceta Judicial, CONTENIDO DEL RECURSO DE CASACION, 01-oct-2002*
- *Gaceta Judicial, FUNDAMENTACION DEL RECURSO DE CASACION, 12-feb-2003*
- *Gaceta Judicial, FUNDAMENTACION DEL RECURSO DE CASACION, 06-feb-2007*
- *Gaceta Judicial, RESTITUCION DE PREDIO, 22-sep-2010*
- *Gaceta Judicial, NULIDAD ABSOLUTA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, 20-oct-2010*
- *Gaceta Judicial, SUSPENSION DE PUESTO, 15-nov-2010*
- *Gaceta Judicial, MALA INTERPRETACION DEL RECURSO EN MATERIA LABORAL, 08-sep-2011*
- *Gaceta Judicial, IMPUGNACION DE ACTO ADMINISTRATIVO, 27-sep-2011*
- *Gaceta Judicial, NULIDAD ADMINISTRATIVA, 28-sep-2011*

- *Gaceta Judicial, REQUISITOS PARA CASACION, 17-ene-2012*
- *Gaceta Judicial, REQUISITOS DEL RECURSO DE CASACION, 05-abr-2012*

Art. 7.- CALIFICACION.- Interpuesto el recurso, el órgano judicial respectivo, dentro del término de tres días, examinará si concurren las siguientes circunstancias:

1ra.- Si la sentencia o auto objeto del recurso es de aquellos contra los cuales procede de acuerdo con el artículo 2;

2da.- Si se ha interpuesto en tiempo; y,

3ra.- Si el escrito mediante el cual se lo deduce reúne los requisitos señalados en el artículo anterior.

El órgano judicial respectivo, con exposición detallada de los fundamentos o motivos de la decisión, admitirá o denegará el recurso.

Concordancias:

- *LEY DE MODERNIZACION DEL ESTADO, Arts. 31*
- *ESTATUTO REGIMEN JURIDICO ADMINISTRATIVO FUNCION EJECUTIVA, ERJAFE, Arts. 22*

Jurisprudencia:

- *Gaceta Judicial, CALIFICACION DEL RECURSO, 07-abr-1997*
- *Gaceta Judicial, CALIFICACION DEL RECURSO, 13-ene-1998*

Art. 8.- ADMISIBILIDAD.- Cuando concurren las circunstancias señaladas en el artículo 7, el juez o el órgano judicial respectivo, dentro del término de tres días, concederá el recurso y notificará a las partes.

Concedido el recurso el mismo juez u órgano judicial dispondrá que se obtengan las copias necesarias para la ejecución de la sentencia o auto y, en la misma providencia ordenará que se eleve el expediente a la Corte Suprema de Justicia y las copias al juez u órgano competente para la ejecución del fallo.

Recibido el proceso y en el término de quince días, la Sala respectiva de la Corte Suprema de Justicia examinará si el recurso de casación ha sido debidamente concedido de conformidad con lo que dispone el artículo 7, y en la primera providencia declarará si admite o rechaza el recurso de casación; si lo admite a trámite, procederá conforme lo previsto en el artículo 13; si lo rechaza devolverá el proceso al inferior.

Concordancias:

- *CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, Arts. 58, 75, 334*

Jurisprudencia:

- *Gaceta Judicial, AMBIGUEDAD EN LA FUNDAMENTACION DEL RECURSO, 15-mar-2004*
- *Gaceta Judicial, RECURSO DE CASACION IMPROCEDENTE, 05-abr-2004*
- *Gaceta Judicial, RELACION DE CAUSALIDAD, 23-sep-2004*
- *Gaceta Judicial, IMPRECISION DEL RECURSO DE CASACION, 16-nov-2004*
- *Gaceta Judicial, LA CASACION, RECURSO EXTRAORDINARIO Y ESPECIAL, 12-ene-2006*
- *Gaceta Judicial, ERRORES DE DERECHO EN LA SENTENCIA, 25-ene-2006*
- *Gaceta Judicial, CAUSAL DE CASACION TERCERA, DE ERRONEA INTERPRETACION DE LA LEY, 01-feb-2006*
- *Gaceta Judicial, RECURSO DE CASACION POR VALORACION DE LA PRUEBA, 08-feb-2006*
- *Gaceta Judicial, EXAMEN DE LA PRUEBA PRACTICADA EN CASACION, 13-mar-2006*
- *Gaceta Judicial, IMPRECISION DEL RECURSO DE CASACION, 22-may-2006*
- *Gaceta Judicial, CAUSAL CUARTA DEL ARTICULO 3 DE LA LEY DE CASACION, 15-ene-2007*
- *Gaceta Judicial, VALORACION DE LA PRUEBA, 09-abr-2012*

Art. 9.- RECURSO DE HECHO.- Si se denegare el trámite del recurso, podrá la parte recurrente, en el término de tres días, interponer el recurso de hecho. Interpuesto ante el juez u órgano judicial respectivo, éste sin calificarlo elevará todo el expediente a la Corte Suprema de Justicia. La denegación del trámite del recurso deberá ser fundamentada.

Concedido el recurso de hecho, se dejarán copias de la sentencia o auto recurridos para continuar la ejecución, salvo que el recurrente solicite la suspensión de ésta, constituyendo caución conforme lo previsto en esta Ley.

La Sala respectiva de la Corte Suprema de Justicia, en la primera providencia y dentro del término de quince días, declarará si admite o rechaza el recurso de hecho; y, si lo admite, procederá conforme lo expuesto en el artículo 13.

Concordancias:

- *CODIGO CIVIL (TITULO PRELIMINAR), Arts. 31*
- *CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, Arts. 366, 367, 368*

Jurisprudencia:

- *Gaceta Judicial, RECURSO DE HECHO DE NEGATIVA DE CASACION, 26-jul-1994*
- *Gaceta Judicial, RECURSO DE HECHO DE NEGATIVA DE RECURSO DE CASACION, 24-ago-1994*
- *Gaceta Judicial, NO TODAS LAS PROVIDENCIAS SON OBJETO DE CASACION, 19-oct-1994*
- *Gaceta Judicial, RECURSO DE HECHO POR NEGATIVA DE RECURSO DE CASACION, 23-nov-1994*
- *Gaceta Judicial, RECURSO DE HECHO POR NEGATIVA DE RECURSO DE CASACION, 10-ene-1995*
- *Gaceta Judicial, CONCESION DEL RECURSO DE CASACION POR RECURSO DE HECHO, 04-abr-2007*

Art. 10.- EFECTOS.- Salvo que el proceso verse sobre el estado civil de las personas, o

el recurso haya sido interpuesto por los organismos o entidades del sector público, la admisión a trámite del recurso no impedirá que la sentencia o auto se cumpla.

Concordancias:

- *CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Arts. 225*
- *CODIGO CIVIL (LIBRO I), Arts. 331*

Art. 11.- CAUCION.- Salvo las excepciones contenidas en el artículo anterior, quien haya interpuesto recurso de casación podrá solicitar que se suspenda la ejecución de la sentencia o auto recurrido rindiendo caución suficiente sobre los perjuicios estimados que la demora en la ejecución de la sentencia o auto pueda causar a la contraparte.

El monto de la caución será establecido por el juez o el órgano judicial respectivo, en el término máximo de tres días y al momento de expedir el auto por el que concede el recurso de casación o tramita el de hecho; si la caución fuese consignada en el término de tres días posteriores a la notificación de este auto, se dispondrá la suspensión de la ejecución de la sentencia o auto y en caso contrario se ordenará su ejecución sin perjuicio de tramitarse el recurso.

La Corte Suprema de Justicia dictará un instructivo que deberán seguir los tribunales para la fijación del monto de la caución, en consideración de la materia y del perjuicio por la demora.

Concordancias:

- *CODIGO CIVIL (TITULO PRELIMINAR), Arts. 31*
- *CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, Arts. 181*

Jurisprudencia:

- *Gaceta Judicial, REFORMA DEL RECURSO DE CASACION, 03-jun-1997*
- *Gaceta Judicial, CAUCION POR RECURSO DE CASACION, 18-may-1999*

Art. 12.- CANCELACION Y LIQUIDACION DE LA CAUCION.- La caución se cancelará por el tribunal a quo si el recurso es aceptado totalmente por la Corte Suprema de Justicia; en caso de aceptación parcial el fallo de la Corte determinará el monto de la caución que corresponda ser devuelto al recurrente y la cantidad que será entregada a la parte perjudicada por la demora; si el fallo rechaza el recurso totalmente, el tribunal a quo entregará a la parte perjudicada por la demora, el valor total de la caución.

Art. 13.- TRASLADO.- Dentro del término de diez días posteriores a la recepción del proceso, la Corte Suprema notificará a las partes y ordenará en la misma providencia

correr traslado a quienes corresponda, con el recurso deducido, concediendo el término de cinco días para que sea contestado fundamentadamente.

Concordancias:

- *CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, Arts. 91*

Jurisprudencia:

- *Gaceta Judicial, FUNDAMENTACION DEL RECURSO DE CASACION, 16-oct-2002*

Art. 14.- AUDIENCIA.- Las partes podrán solicitar audiencia en estrados en el término de tres días siguientes al establecido en el artículo anterior.

Los miembros de la Sala de la Corte Suprema de Justicia podrán durante la audiencia, solicitar cualquier aclaración o ampliación de los argumentos de las partes que no podrán tratar más que sobre los fundamentos que determinaron la interposición del recurso. La audiencia podrá diferirse por una sola vez, a petición de parte o de oficio, siempre que se lo haga por lo menos con dos días hábiles de anticipación.

Concordancias:

- *CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, Arts. 1016*

Art. 15.- SUSTANCIACION.- Durante el trámite del recurso de casación no se podrá solicitar ni ordenar la práctica de ninguna prueba, ni se aceptará incidente alguno.

Jurisprudencia:

- *Gaceta Judicial, CUESTIONES NUEVAS EN CASACION, 27-jul-2001*
- *Gaceta Judicial, RECURSO DE CASACION CON COSAS NUEVAS, 02-jul-2003*

Art. 16.- SENTENCIA.- Si la Corte Suprema de Justicia encuentra procedente el recurso, casará la sentencia o auto de que se trate y expedirá el que en su lugar correspondiere, y por el mérito de los hechos establecidos en la sentencia o auto.

Cuando se trate de casación por la causal segunda del artículo 3, la Corte Suprema anulará el fallo y remitirá dentro de un término de cinco días el proceso al juez u órgano judicial al cual tocaría conocerlo en caso de recusación de quién pronunció la providencia casada, a fin de que conozca la causa desde el punto en que se produjo la nulidad, sustanciándolo con arreglo a derecho.

Concordancias:

- CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, Arts. 276, 352, 856, 1014

Jurisprudencia:

- Gaceta Judicial, HECHOS RELATADOS Y ACEPTADOS COMO VERDADEROS, 26-jul-1993
- Gaceta Judicial, ORDENAMIENTO LOGICO DE LA SENTENCIA, 26-jul-1993
- Gaceta Judicial, IMPERTINENTE NUEVA VALORACION DE LAS PRUEBAS, 15-sep-1993
- Gaceta Judicial, IMPERTINENTE REVEER LA PRUEBA PROCESAL, 15-sep-1993
- Gaceta Judicial, IMPERTINENTE CONSIDERAR LA PRUEBA CONSTANTE DE AUTOS, 15-sep-1993
- Gaceta Judicial, ARMONIA Y CONCORDANCIA DE LA SENTENCIA, 30-sep-1993

Art. 17.- TERMINO PARA DESPACHAR EL RECURSO.- La Sala correspondiente de la Corte Suprema de Justicia, despachará el recurso en el término de noventa días más un día por cada cien fojas, luego de lo cual a solicitud de parte, el recurso podrá ser remitido a la Sala de Conjuces que deberán despacharlo necesariamente en el término antes indicado.

Nota: El Art. 17 de la Ley de Casación prevalece ante el Art. 203 de la Ley Orgánica de la Función Judicial. Dada por Resolución de la Corte Suprema de Justicia No. 53, publicada en Registro Oficial Suplemento 221 de 28 de Noviembre del 2007 .

Concordancias:

- CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Arts. 169
- CODIGO ORGANICO DE LA FUNCION JUDICIAL, Arts. 20, 149

Art. 18.- CONDENA EN COSTAS Y MULTAS.- Se condenará en costas al recurrente siempre que se declare desierto el recurso o aparezca en forma manifiesta que lo ha interpuesto sin base legal o con el propósito de retardar la ejecución del fallo. En los mismos casos podrá también imponerse, según la importancia del asunto, una multa de hasta el equivalente de quince salarios mínimos vitales.

Igualmente se podrá imponer la multa a los jueces o magistrados que expidieron el fallo casado.

Concordancias:

- CODIGO ORGANICO DE LA FUNCION JUDICIAL, Arts. 12, 26
- CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, Arts. 283, 284, 296, 342, 938

Art. 19.- PUBLICACION Y PRECEDENTE.- Todas las sentencias de casación serán obligatoriamente publicadas en su parte dispositiva en el Registro Oficial y constituirán precedente para la aplicación de la Ley, sin perjuicio de que dichas sentencias sean publicadas en la Gaceta Judicial o en otra publicación que determine la Corte Suprema de Justicia.

La triple reiteración de un fallo de casación constituye precedente jurisprudencial obligatorio y vinculante para la interpretación y aplicación de las leyes, excepto para la propia Corte Suprema.

Igualmente la Corte Suprema de Justicia podrá emitir resolución obligatoria sobre puntos de derecho respecto de los cuales existan fallos contradictorios de las cortes superiores y tribunales distritales, aunque no le hayan llegado por vía de casación. La Corte Suprema resolverá sobre los fallos contradictorios ya sea por su propia iniciativa o a pedido de las cortes superiores o tribunales distritales. El Presidente de la Corte Suprema emitirá un instructivo para el adecuado ejercicio de esta atribución.

Nota: La triple reiteración se rige hoy por los Arts. 185 de la Constitución del Estado y 182 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Concordancias:

- *CODIGO CIVIL (TITULO PRELIMINAR), Arts. 5*
- *CODIGO ORGANICO DE LA FUNCION JUDICIAL, Arts. 28, 182, 197*

Art. 20.- EXCEPCION.- El recurso de casación en las causas penales se regirá por las normas contenidas en el Código de Procedimiento Penal.

Art. 21.- DEROGATORIAS.- En forma expresa se derogan las normas contenidas en el Parágrafo 2o. de la Sección 10ma. Título I Libro Segundo; Parágrafo 3o. Sección 1a. Título II Libro Segundo del Código de Procedimiento Civil; y, en el Título III del Libro Tercero del Código Tributario. Deróganse también todas las disposiciones legales que establecen el recurso de tercera instancia.

DISPOSICION TRANSITORIA UNICA

Las Salas de lo Civil y Comercial y de lo Social y Laboral, de la Corte Suprema de Justicia, para el despacho de los recursos de tercera instancia que aún tuvieren pendientes, funcionarán divididas en dos Tribunales de tres ministros cada una, integrando para este efecto al conjuer permanente.

DISPOSICION GENERAL

Por causas de fuerza mayor debidamente comprobadas, y de público conocimiento,

mismas que fueron superadas desde el 30 de noviembre del año 2005, los términos y plazos en todos los procesos que subieron a la Corte Suprema de Justicia, por interposición de los recursos de Casación, Revisión o de Hecho, no transcurrieron.

Nota: Disposición dada por Ley No. 33, publicada en Registro Oficial 238 de 28 de Marzo del 2006 .

DISPOSICION FINAL

VIGENCIA.- La presente Ley y sus reformas entraron en vigencia desde las respectivas publicaciones en el Registro Oficial.